



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO DE TUTELA No. 71016

Mediante providencia calendada el (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **DRA. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO**, dentro de la tutela interpuesta por JAIRO ROMERO AVELLANEDA interpuso contra la SALA DE CASACIÓN CIVIL-FAMILIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ. Con el Radicado Único: **110010205000202300921-00**, se **DISPUSO:**

admitió la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, al Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte y a las partes e intervinientes en los procesos radicados con los números 2009- 0052 y 25183310300120100024700, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 6-. No acceder a la medida provisional requerida, consistente en que se ordene «suspender la decisión [sic] las decisiones judiciales proferidas con posterioridad a la providencia de fecha de 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 en [el] proceso de referencia número de radicado 2518331030012010-00247.», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, lo cual se resolverá en la sentencia..”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANGEL ROMERO RODRIGUEZ, ALFONSO ROMERO AVELLANEDA, JULIO ANTONIO ROMERO AVELLANEDA, JAIRO ENRIQUE ROMERO AVELLANEDA, LUIS FERNANDO ROMERO AVELLANEDA, TOMAS ORLANDO ROMERO AVELLANEDA, ANA MARIELA ROMERO AVELLANEDA** y **TODAS** las **PERSONAS** e **INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notilaboral2023/> de la Corte Suprema de Justicia el 29 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el 29 de junio de 2023 a las 5:00p.m

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 1128-1130-1136 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co